



1700-37

RESOLUCION N° 2531

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS, SOLICITADO POR EL SEÑOR JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AGRICOLA MARGARITA S.A.S., EN EL PREDIO EL REMANSO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Junio 27 de 2016, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en condición de representante legal de AGRICOLA MARGARITA S.A.S., solicito permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, en el predio El Remanso, Ubicado en el Municipio de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena.

Que adjunto a este oficio, se aportan los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- ✓ Comprobante de pago por concepto de evaluación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- ✓ Certificado de existencia y representación.
- ✓ Copia de la carta catastral.
- ✓ Ubicación y extensión del predio.
- ✓ Plano del predio.
- ✓ Certificado de libertad y tradición.

Con la solicitud se aporta un documento de carácter técnico denominado ESTUDIO DE HIDROGRAFIA PARA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, donde se presenta la información referente a las **generalidades** del proyecto, a su geología, a la geofísica, cerrando con unas conclusiones y recomendaciones respecto a la hidrogeología y consideraciones técnicas para la construcción del pozo.

Que en este orden de ideas, se admite la solicitud presentada por el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, quien actuó como representante legal de AGRICOLA MARGARITA S.A.S., para obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la finca El Remanso, en el sostenimiento del proyecto de cultivo de banano para exportación, a través del Auto No. 804 de junio 28 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada, para su revisión y evaluación.





1700-37

RESOLUCION N° 2531

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS, SOLICITADO POR EL SEÑOR JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AGRICOLA MARGARITA S.A.S., EN EL PREDIO EL REMANSO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

Que en informe técnico de fecha Agosto 16 de 2016, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo:

SITUACIÓN:

En la finca El Remanso piensan desarrollar un proyecto de cultivo de banano de exportación, para lo cual, a falta de corrientes hídricas superficiales en el área, que pudieran ofrecer el agua requerida para el cultivo, se observa la necesidad de explorar la alternativa de obtener el recurso hídrico subterráneo construyendo nuevos pozos, aunque también se tratará de rehabilitar dos (2) pozos viejos que existen en la finca y que desde hace varios años están inactivos. Por las razones expuestas, se acude ante la Autoridad Ambiental competente, como lo es CORPAMAG, para solicitar los respectivos permisos de Ley.

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena la evaluación de la viabilidad ambiental.

INSPECCION

La inspección se realizó en fecha 12/08/2016 y durante ella se contó con el acompañamiento del señor Fernando Peña, en representación de la firma solicitante.

Localización: *El predio “El Remanso” se localiza sobre las coordenadas N10°50'34.81” – W74°12'19.99”, en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera.*

Área total del predio: 313.25 hectáreas

Condiciones Ambientales.- *Los terrenos donde se hace la exploración de aguas subterráneas se encuentra totalmente intervenidos por acciones antrópicas; Allí existía cultivo de palma africana con edad de 25 años, el cual fue radicado para iniciar el proyecto de cultivo de banano de exportación. El predio El Remanso es atravesado por 3 cursos de agua menores (estacionarias) denominados Quebrada Guaimaro, Río Viejo y Caño El Centro, los cuales solo tienen caudales representativos en periodos de invierno. La flora nativa fue desplazada por los cultivos de palma y banano y por tales razones la fauna nativa es escasa. Con la exploración y construcción de pozos, y su posible explotación, se presentará impacto a nivel de disminución del recurso hídrico en el acuífero, dicho impacto puede ser minimizado cumpliendo las recomendaciones del estudio hidrogeológico realizado en la “zona bananera” por CORPAMAG–INGEOMINAS en el año 1998, donde se detectó una*





1700-37

RESOLUCION N° 2531

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS, SOLICITADO POR EL SEÑOR JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AGRICOLA MARGARITA S.A.S., EN EL PREDIO EL REMANSO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

sobreexplotación del recurso hídrico subterráneo, por lo que se recomienda que en el sector comprendido entre Ciénaga y Orihueca no se debe sustraer más del 50% de los caudales explotables de los pozos. Estas recomendaciones serían establecidas como “obligaciones” en el otorgamiento de la concesión, si el pozo resulta productivo.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se observa viable acceder al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por AGRICOLA MARGARITA S.A.S. con nit No 9003279099, buscando con ello contar con disponibilidad permanente del recurso hídrico para el sostenimiento del proyecto de cultivo de banano para exportación, que se desarrollará en el predio El Remanso.

VIGENCIA

Para el presente permiso se recomienda una vigencia hasta de un (1) año, acorde con la norma vigente para ello.”

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos, requiere permiso...”

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos, requiere permiso...”

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de AGRICOLA MARGARITA S.A.S., representada legalmente por el señor JAVIER MEDINA POMARES, para con ello poder contar con disponibilidad permanente del recurso hídrico para un proyecto del cultivo de banano de exportación.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo





1700-37

RESOLUCION N° 2531

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS, SOLICITADO POR EL SEÑOR JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AGRICOLA MARGARITA S.A.S., EN EL PREDIO EL REMANSO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

anteriormente expuesto el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el señor JAVIER MEDINA POMARES, en su condición de representante legal de AGRICOLA MARGARITA S.A.S., en el predio El Remanso, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor JAVIER MEDINA POMARES, en su condición de representante legal de AGRICOLA MARGARITA S.A.S. deberá:

1. Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
2. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
3. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, bien sea por omisión o negligencia de la empresa que realizará la exploración, será responsabilidad única y exclusiva del beneficiario del presente trámite.
4. Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CORPAMAG, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.
5. Solicitar la presencia de un funcionario de CORPAMAG para la supervisión de la prueba de bombeo del pozo perforado.
6. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia de los caudales requeridos, se debe solicitar la concesión.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JAVIER MEDINA POMARES, en su condición de representante legal de AGRICOLA MARGARITA S.A.S., deberá al terminar la exploración de aguas subterráneas, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles aportar a la Corporación un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:





1700-37

RESOLUCION N° 2531

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS, SOLICITADO POR EL SEÑOR JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AGRICOLA MARGARITA S.A.S., EN EL PREDIO EL REMANSO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

- a. Ubicación del pozo perforado, por coordenadas geográficas.
- b. Descripción de la perforación.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua.
- e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
- f. Nivel estático de agua.
- g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- h. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia de los caudales requeridos, se debe solicitar la concesión

ARTICULO CUARTO: Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas el señor JAVIER MEDINA POMARES, en su condición de representante legal de AGRICOLA MARGARITA S.A.S., deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor JAVIER MEDINA POMARES, en su condición de representante legal de AGRICOLA MARGARITA





1700-37

RESOLUCION N° 2531

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS, SOLICITADO POR EL SEÑOR JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AGRICOLA MARGARITA S.A.S., EN EL PREDIO EL REMANSO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

S.A.S., y/o a quien haga las veces de apoderado o representante legal en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4610

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 24 días del mes de OCTUBRE del año 2016 se notifica personalmente al señor(a) Juan Pablo de la Cruz Hernández quien exhibió la C.C. No. 12.543.719 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 2531 De fecha 14 octubre 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

